

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00443-2026 DE miércoles, 01 de julio de 2026

“Por el cual se legaliza un Acta de Imposición de Medida Preventiva y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control de los recursos naturales renovables y los elementos que conforman el ambiente, evidenció que presuntamente se estaban adelantando actividades de construcción sin contar con Pin Generador, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0658 del 10 de diciembre 2019 y 112 del 26 de mayo de 2020. Las actividades descritas se desarrollan por la sociedad Amarillo S.A.S., con NIT 800185295-1, frente al Centro de Convenciones, en el Centro, Calle del Arsenal, al lado del local No. 83 -39, en la ciudad de Cartagena de indias.

Como constancia de lo anterior se levantó el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 066-2026 del 26 de junio de 2026, por la cual se impuso una medida preventiva y se procedió a la colocación de los respectivos sellos. Que la inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s) fue atendida por el (a) señor (a) Andres David Romero Restrepo, con cédula de ciudadanía No. 1003714624. Que con base en lo evidenciado se constató por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, lo referenciado en el Acta de Visita No. 066-2026 del 26 de junio de 2026, en los siguientes términos:

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1333/2009 - Ley 2387 de 2024		Fecha: 21/11/2024 Versión: 2.0 CÓDIGO: F-CVS-001																				
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>26</u> Mes: <u>06</u> Año: <u>2026</u> Hora: <u>2:09 PM</u>																						
Radicado SIGOB: (Hoja única para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL: Acta No. <u>66</u> 2026																				
DEPENDENCIA:	☐ ARS ☐ FFRP ☒ VERTIENTES ☐ CONTROL Y SEGUIMIENTO																					
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE																						
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Edificio SAS</u> Persona Natural o Jurídica: <u>BOC 185295-1</u> Email: <u>andres.romero@amarillo.com</u> Tipo y Número de Identificación: <u>CC 1003714624</u> Teléfono: <u>313 288 8181</u> Dirección: <u>Calle del Arsenal</u> Georreferenciación: Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: Licencia Construcción:																						
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS																						
Yo, _____ con domicilio y/o residencia en _____ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en la ciudad de _____ otorgando (a nombre propio / en mi calidad de Representante Legal de _____ según sea el caso), ACEPTO Y AUTORIZO al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos derivados de la visita de control y seguimiento, ARS y FFRP de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 57 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable. (Para efectos de la presente autorización, me permito informar que el correo electrónico que a continuación se relaciona será el que considero válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos: Dirección electrónica de notificación: _____)																						
DATOS DE QUIEN EJECUTE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL																						
Nombre:	<u>Andrés David Romero Restrepo</u> Tipo y Número de Identificación: <u>CC 1003714624</u>																					
Cualidad:	☐ Administrador ☐ Propietario ☐ Representante Legal																					
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD																						
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:																						
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:																						
2.1. Suelo:																						
2.2. Hidrología:																						
2.3. Alrededores: <u>Edificio en proceso de construcción</u>																						
3. ASPECTOS BIÓTICOS:																						
3.1. Flora:																						
3.2. Fauna:																						
HECHOS Y MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 2387 de 2024)																						
Cometen de un delito para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:																						
Descripción: <u>Defecto de construcción y uso de</u>																						
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)																						
Concepto de flagrancia y certificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):																						
De acuerdo con el artículo 92 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicable es de ejecución inmediata, siendo carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y es aplicable por tanto a los sancionados a quienes hubiere lugar.																						
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 13 de la Ley 2387 de 2024): <u>prohibición de continuar con la actividad</u>																						
Decretos preventivos de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción:																						
Aprobación preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas:																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Resultado</th> <th>Descripción</th> <th>Elaborado por</th> <th>Revisado por</th> <th>Aprobado por</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No.</td> <td>Fecha</td> <td>Descripción</td> <td>Elaborado por</td> <td>Revisado por</td> </tr> <tr> <td>1.0</td> <td>21/11/2024</td> <td>Informe de visita de control y seguimiento</td> <td>Andrés David Romero Restrepo</td> <td>Andrés David Romero Restrepo</td> </tr> <tr> <td>2.0</td> <td>21/11/2024</td> <td>Informe de visita de control y seguimiento</td> <td>Andrés David Romero Restrepo</td> <td>Andrés David Romero Restrepo</td> </tr> </tbody> </table>			Resultado	Descripción	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	No.	Fecha	Descripción	Elaborado por	Revisado por	1.0	21/11/2024	Informe de visita de control y seguimiento	Andrés David Romero Restrepo	Andrés David Romero Restrepo	2.0	21/11/2024	Informe de visita de control y seguimiento	Andrés David Romero Restrepo	Andrés David Romero Restrepo
Resultado	Descripción	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por																		
No.	Fecha	Descripción	Elaborado por	Revisado por																		
1.0	21/11/2024	Informe de visita de control y seguimiento	Andrés David Romero Restrepo	Andrés David Romero Restrepo																		
2.0	21/11/2024	Informe de visita de control y seguimiento	Andrés David Romero Restrepo	Andrés David Romero Restrepo																		

[illegible]

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 del régimen sancionatorio ambiental, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, cuales son: decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres o acuática; suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos y; realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 de 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se legalizarán mediante auto.

Que como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluyen como pruebas el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 066-2026 del 26 de junio de 2026 y sus anexos, de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de proyecto, obra o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...).”

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 066-2026 del 26 de junio de 2026, emitida por esta Autoridad Ambiental, que recaerá sobre la suspensión de la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

generación de residuos de construcción y demolición generados por la sociedad Amarilo S.A.S., con NIT 800185295-1, en el Centro, Calle del Arsenal, al lado del local No. 83 -39, en la ciudad de Cartagena de indias.

Que, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Amarilo S.A.S., con NIT 800185295-1, obtenido por esta entidad a través del Portal Web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que la sociedad autorizó la recepción de notificaciones personales en el correo electrónico notificacionesjudiciales@amarilo.com. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), tal como consta en el mencionado certificado.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 066-2026 del 26 de junio de 2026, por la cual se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de la generación de residuos de construcción y demolición en la obra que se desarrolla en el Centro, Calle del Arsenal, al lado del local No. 83 -39, en la ciudad de Cartagena de indias, por parte de la sociedad Amarilo S.A.S., con NIT 800185295-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantará de oficio o petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, conforme a lo dispuesto previsto en los artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a las sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad Amarilo S.A.S., con NIT 800185295-1, al correo electrónico notificacionesjudiciales@amarilo.com y andres.romero@amarilo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009, este último modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024.

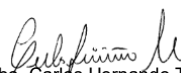
ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena